
MEDICINA LEGAL

INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD POR LOS GRUPOS SANGUINEOS

GUILLERMO URIBE CUALLA
Profesor Agregado.

El señor Juez 8º de Instrucción Criminal, en su auto de fecha 22 de mayo pasado, dice lo siguiente: "Vayan las presentes diligencias sumarias a la Oficina Central de Medicina Legal con término de diez días, a donde deben concurrir la señorita N. N. con su hija y el sindicado N. N., para que los señores médicos legistas procedan a hacer el estudio comparativo a efecto de establecer las conformaciones corporales de que el apoderado de la acusación particular habla en su escrito que obra al folio 22 del informativo".

Al informarnos de este expediente consideramos por decir inoficioso el establecer un examen comparativo entre la conformación corporal de R. R. y la niña hija de N. N., y que dice ser hija también de R. R., pues no nos parece este procedimiento científico para llegar a conclusiones que tuvieran algún valor trascendental en la investigación de la paternidad. En cambio sí nos parecía interesante el estudio de los grupos sanguíneos a fin de comprobar si rotundamente podría negarse la paternidad de R. R. respecto a la niña hija de N. N., o por el contrario, si era posible esa paternidad. Al efecto, al decir de Lattes: "El estudio de los grupos sanguíneos permite excluir la paternidad; pero naturalmente no se llega a demostrar directamente de una manera positiva. Es solamente cuando las posibilidades son circunscritas que la exclusión de ciertos padres supuestos y la coincidencia de uno solo de entre ellos permite atribuir a éste la paternidad".

Esto supuesto, dicha investigación dio el resultado siguiente: La muestra de sangre de R. R. (cédula Nº 1119949), la sangre corresponde al tipo A (II). La muestra de sangre de la señorita N. N.: la sangre corresponde al tipo A. (II) y la muestra de la sangre de la niña P. P., hija de N. N.: la sangre corresponde al tipo A. (II).

Esto supuesto y teniendo en cuenta el cuadro de las posibles combinaciones matrimoniales construido por Lattes en su tratado sobre "La individualidad de la sangre", la combinación del grupo sanguíneo II

(A) con el grupo II (A), no puede dar lugar a hijos del grupo II (B) ni del grupo IV (A B), de tal suerte que si la niña hija de N. N. hubiera tenido un grupo sanguíneo III (B) o IV (A B), se habría podido rotundamente descartar la paternidad de R. R., desde luego que se sabía que los grupos sanguíneos tanto de la madre como del supuesto padre eran II (A), y de su combinación no podían resultar aquellos grupos citados en un hijo. Pero como el grupo sanguíneo de la niña hija de N. N. es II (A), perfectamente pudo resultar de la combinación II (A) de su madre N. N., y del grupo II (A) de R. R.

De lo expuesto hasta aquí concluimos:

1º Del resultado de la investigación de los grupos sanguíneos, cuyo informe auténtico del Instituto Nacional de Higiene Samper-Martínez, acompañamos, no puede descartarse la paternidad de R. R. en relación con la niña hija de N. N.

2º Puede ser posible su paternidad sin que se asegure positivamente, desde luego que esta prueba sanguínea en el presente caso no lo permite hacer.

3º Si se pudieran concretar las posibilidades respecto a los presuntos padres, sería conveniente practicar el examen del grupo sanguíneo en el individuo o individuos sospechosos, para de esa manera darle mayor valor a esta coincidencia del grupo sanguíneo en el caso de que en éstos se pudiera descartar dicha paternidad, por el resultado incompatible de sus combinaciones de tipos sanguíneos.

Calle 8ª, Nº 11-58.

